



0002/62

**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

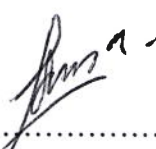
Asunción, 21 de mayo del 2019.

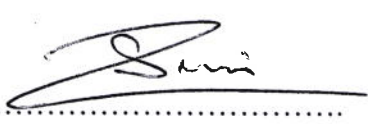
Señor:  
Don Silvio Adalberto Ovelar, **Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Presente:**

Nos dirigimos a usted, de conformidad a la Constitución Nacional y la ley a fin de presentar el adjunto:

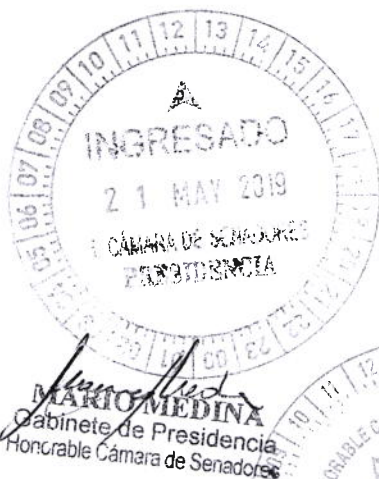
Proyecto de Ley: "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA Nº 1031, PADRÓN Nº 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAJATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL". Cuya copia, fundamento y antecedentes, adjunto a la parte.


Sin otro particular, nos despedimos atentamente.


  
.....  
**José G. Ledesma**  
*Senador Nacional*

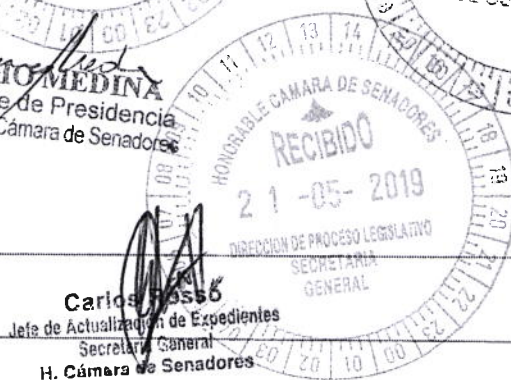
  
.....  
**Sixto Pereira**  
*Senador Nacional*

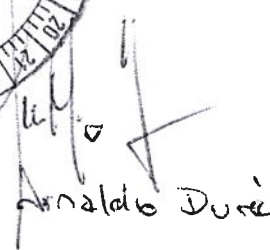
1/20




  
**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

  
**Mario Medina**  
Cabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



  
**Arnaldo Duré**

  
**Carlos Bossó**  
Jefe de Actualización de Expedientes  
Secretaría General  
H. Cámara de Senadores

**Proyecto de Ley: "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA N° 1031, PADRÓN N° 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAYATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN**

Doscientas noventa y dos familias, en su mayoría, productoras de alimentos a escala familiar, conforman la comunidad de Patria Nueva II.

Este territorio social comenzó a constituirse en el año 2005, cuando familias agricultoras sin tierra empezaron a cultivar y producir hortalizas y otros tipos de alimentos en parte de la Finca N° 1031 – Padrón N° 82, de la compañía Mbocayaty del distrito de Itauguá.

Unos años después, a partir de un convenio interinstitucional, más de 100 familias agricultoras, integrantes de la Asociación de Productores Itauguá Poty, pudieron producir alimentos diversificados en doce hectáreas de tierra correspondientes a la misma finca.

El Convenio de Cooperación entre la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. (DISERAGRO) y la Intendencia Municipal de Itauguá fue suscrito el 17 de febrero del año 2009. A través del mismo, la DISERAGRO autorizaba el usufructo de 12 (doce) hectáreas de la Finca N° 1031 para la realización de trabajos de producción agrícola por parte la Asociación de Productores Itauguá Poty, bajo la gerencia de la Municipalidad de Itauguá. El convenio fue suscrito por el Director General del Servicio Agropecuario (DISERAGRO), el Intendente Municipal de Itauguá, y el Secretario General de la Municipalidad de Itauguá. Se especificaba que tendría una duración de doce meses, renovable de mutuo acuerdo.

Al mismo tiempo, el Comité de Agricultores "San Juan" conformado por más de 50 familias, produce alimentos en otra zona de la misma finca. Este comité, cuenta con Reconocimiento de la Comisión Directiva por parte de la Municipalidad de Itauguá por Resolución N° 647/2018 de fecha 12 de abril de 2018.

El Comité de Agricultores "San Juan" también cuenta con el Reconocimiento del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección de Extensión Agraria por Resolución N° 14.492/18 de fecha 25 de junio de 2018. En esta resolución se mencionan los objetivos del comité expresando que su *"finalidad es promover e implementar acciones orientadas al mejoramiento de la agricultura familiar en general y la comercialización de los productos de sus asociados con un enfoque de desarrollo sostenible en el medio rural"*.

A pesar de estos convenios y resoluciones municipales y ministeriales, en el año 2017, las familias productoras comenzaron a recibir amenazas y hostigamientos de parte de una supuesta dueña del terreno; luego de representantes de una inmobiliaria. Las agresiones llegaron a la destrucción de parte de los cultivos de las productoras y productores asociados, sin que la Asociación, de la cual es miembro el Comité de Mujeres "Kufia Guapa", haya recibido ningún documento judicial que autorice dicho atropello, ilegal conforme al ordenamiento jurídico vigente en el país.

## 1. Situación jurídica de la Finca N° 1031

Conforme al estudio del asiento registral de la Finca N° 1031 – Padrón N° 82 Fracción Mbocayaty Km. 26.5 Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, distrito de Itauguá, de 16 (dieciséis) hectáreas y 6738 mts<sup>2</sup>, el señor Enrique Rivas Araujo vendió dicha finca al Ministerio de Defensa del Estado paraguayo en fecha 2 de agosto de 1968 (Escritura N° 42). La compra estatal habría sido con el objeto de destinar el inmueble al Centro de Producción Agropecuaria, inscribiéndose recién en septiembre de 1995.

Consta, además, un contrato de permuta entre el Ministerio de Defensa y la señora María del Carmen Sacarello de Ramírez. “Asunción, 23 de diciembre de 2015. El Ministro Diógenes Martínez le transfiere la Finca N° 1031 de Itauguá con una superficie de 16 hectáreas y 6738 mts<sup>2</sup> y María del Carmen Sacarello de Ramírez le cede y transfiere el Lote N° 132 con una superficie de 1 Hectárea con 9907 mts<sup>2</sup> con cta cte ctral. N° 27-06-1990 ante el Escribano Enzo Doldán.

La avaluación de la Finca N° 1031 es **1500.642.000 Gs.**

La avaluación del Lote N° 132 es de **208.884.000 Gs.**

El 8 de junio de 2016 María del Carmen Sacarello de Ramírez vende a María Beatriz Sacarello de Hornung, la totalidad, por 150.000.000 Gs. Escribana Carmen Paredes Cabrera. María Beatriz Sacarello de Hornung le vende el 30% del inmueble a Rodan S.R.L. Los directivos son Andrea Queiroz Escauriza y el Sr. Rodrigo Sosa Queiroz [...] por 1000.000.000 Gs.”

## 2. Graves irregularidades en el acto de permuta sobre la Finca N° 1031

Los orígenes de la transferencia fraudulenta de la Finca N° 1031 se remontan al Decreto N° 6845 del 20 de diciembre de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional - Presidencia de la República, por el cual se autoriza la permuta de la finca Nro. 340 del Distrito de Mariano Roque Alonso, de una superficie de 12.642 mts<sup>2</sup>, actualmente asiento del CIMEE, propiedad de la Sra. María del Carmen Saccarello, por la finca Nro. 1031, del Distrito de Itauguá, de 15 hectáreas 5.460 mts<sup>2</sup> de superficie, propiedad del Estado Paraguayo – Ministerio de Defensa Nacional – bajo control de la Dirección del Servicio Agropecuario.

Con relación a la ilegalidad de dicho decreto, cabe mencionar lo señalado en el documento administrativo de Estudio e Informe N° 25/15, de fecha 11 de agosto de 2015, del Departamento de Patrimonio de la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF AA (DISERAGRO). En dicho informe se solicita la Derogación o Nulidad del Decreto N° 6845 de fecha 20 de diciembre de 2005, referente a la permuta de la Finca N° 1031 a favor de la señora María del Carmen Sacarello.

En el análisis del estudio, al cotejar la autorización de permuta contenida en el Decreto N° 6845, se señala: “i. Considerando las dimensiones de ambos inmuebles en cuestión [...] fácilmente se deduce que el inmueble asiento del Destacamento de Itauguá tiene una dimensión y valor mucho mayor que la Finca N° 340 DE Mariano Roque Alonso, propiedad de la Señora María del Carmen Sacarello. j. Que las disposiciones estipuladas en el manual de Normas y Procedimientos en el Decreto nro. 20.132/2003 en su parte final dice: “En los citados casos se podrá realizar la operación con bienes de igual o



mayor valor a ser ENTREGADO AL ESTADO. El monto de la operación no debe superar lo establecido por el Art. 192° inc. c) de la Ley N° 25/91, de dos mil salarios mínimos legales establecidos para actividades diversas no especificadas, y demás disposiciones legales vigentes. Por lo que se agrega los estudios [...] en evaluación de ambos inmuebles, tanto el de la Finca N° 340 de Mariano Roque Alonso y el de la Finca N° 1031 DE Itauguá, en forma actualizada [...].”

En la conclusión del informe, suscripto por María Cristina Agüero Schiavo, elevado a consideración del Escalón Superior, esto es, al Director de la DISERAGRO, se concluía: “5-CONCLUSIÓN 1. La Finca 1031 Padrón N° 82 del Distrito de Mbocayaty del sur de la ciudad de Itauguá es propiedad del Estado Paraguayo bajo control de la Dirección de Servicio Agropecuario. 2. La dimensión y el valor del destacamento de Itauguá es mucho mayor que la Finca N° 340 del Distrito de Mariano Roque Alonso, propiedad de la Señora María del Carmen Sacarello. 3. Un bien del Estado Paraguayo no puede ser desafectado a favor de un [...] Decreto Ministerial. 4. Solicitar la Derogación del Decreto Ministerial N° 6845 de fecha 20 de diciembre de 2005, referente a la permuta de la Finca N° 1031 de Itauguá a favor de la Señora María del Carmen Sacarello. 6-RECOMENDACIÓN –Eleva el presente estudio e informe al Escalón Superior, referente a la solicitud de Derogación del Decreto N° 6845...”

Pese a los argumentos legales expuestos en el citado estudio e informe del Departamento de Patrimonio de la DISERAGRO, de fecha 11 de agosto de 2015, el titular del Ministerio de Defensa, Diógenes Martínez, decidió formalizar el contrato privado de permuta entre el Ministerio de Defensa y la señora María del Carmen Sacarello de Ramírez, en fecha 23 de diciembre de 2015.

La avaluación de las fincas evidenciaba el amplio perjuicio patrimonial que la permuta implicaba para el Estado, entregando el Ministerio de Defensa un bien valuado en 1.500 millones de guaraníes y recibiendo un inmueble valuado en 208 millones de guaraníes. Además, la apreciación del valor del inmueble perteneciente a las FF. AA. no se limita a la cotización de su valor mercantil, sino que involucra un elevado interés social, al tratarse de un predio legalmente utilizado para la producción de alimentos por decenas de familias desde hace varios años.

Otro aspecto a resaltar respecto del acto de permuta es que las autoridades públicas y el particular interviniente consideraron que el régimen legal aplicable a la transferencia del inmueble estatal no requería la desafectación a través del Poder Legislativo.

Las irregularidades legales manifiestas en el acto de permuta, advertidas en el Estudio e Informe N° 25/15 del Departamento de Patrimonio de la DISERAGRO, configurarían hechos punibles de “Estafa”, “Lesión de confianza” y “Peculado por celebración indebida de negocios jurídicos”. Al respecto, organizaciones locales y sociales que gestionan el derecho al acceso a la vivienda digna, entre ellas, la Coordinadora por la Vivienda Digna, el comité de Mujeres “Kuña Guapa”, integrante de la Asociación de productores “Itauguá Poty” y el Movimiento Nacional Sin Techo han formulado una denuncia por la presunta comisión de hechos punibles en la Fiscalía Zonal de Itauguá en el mes de julio de 2018.

### 3. Situación actual de la Finca N° 1031

Tras la realización del contrato de permuta, viciado de nulidad, la señora María del Carmen Sacarello de Ramírez habría vendido la totalidad de la Finca N° 1031 a la señora María Beatriz Sacarello de Hornung, por un monto irrisorio. Luego, María Beatriz Sacarello de Hornung habría vendido el 30% del inmueble a Rodan S.R.L. por 1.000.000.000 Gs.

Estas operaciones evidenciarían connivencia entre la permutante y la posterior adquirente, así como un importante enriquecimiento patrimonial, producto de la permuta y la posterior venta de parte de la Finca a una empresa inmobiliaria.

Desde la perspectiva legal, la vía de solución a la situación generada por los actos jurídicos fraudulentos sería, en primer término, la expropiación de la totalidad de la Finca 1031 a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) para ser transferida a sus actuales ocupantes.

Al mismo tiempo, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben proseguir las investigaciones correspondientes, identificando y sancionando a todas las personas responsables de los hechos punibles cometidos en perjuicio del patrimonio del Estado.

El Poder Legislativo tiene una competencia relevante para contribuir a la garantía de los derechos humanos de numerosas personas y subsanar los efectos de la corrupción, pues de no procederse a la expropiación, además del perjuicio patrimonial que se ha buscado ocasionar al Estado, se estaría facilitando un enorme lucro ilegal a través de la especulación inmobiliaria sobre la Finca N° 1031, al tiempo de habilitarse la vulneración de los derechos fundamentales de trescientas familias.

### 4. La crisis habitacional existente en el Paraguay y la debilidad de las políticas públicas de vivienda

El Paraguay es el país más desigual del mundo en cuanto a la distribución de la tierra (Índice de Gini 0,93 en 2008, con tendencia a agravarse). El 2,5% de la población es propietaria del 85% de las tierras; 600 latifundistas concentran más de 12.654.000 hectáreas (40% del territorio); 7.851.000 hectáreas fueron malversadas desde el ámbito estatal entre 1954 y 2003, las cuales constituyen tierras mal habidas aún no recuperadas, pese a la investigación y las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Verdad y Justicia. Al mismo tiempo, unas 300.000 familias carecen de tierras para vivir y producir.

En las tres últimas décadas, se han acrecentado los procesos de acaparamiento de tierras, privatización de los recursos naturales y violencia contra las comunidades campesinas e indígenas, a escala global. En el ámbito rural paraguayo, las comunidades campesinas y las comunidades indígenas sufren cada vez más presiones, amenazas y ataques directos con las finalidades últimas de apropiarse de sus tierras y territorios. Ante sus resistencias por defender sus formas de vida, se multiplican los conflictos sociales en torno a la tenencia de la tierra, aumentando al mismo tiempo la intensidad, las formas de violencia y criminalización contra dichas comunidades.

Esta situación estructural, sumada a la falta de políticas económicas, sociales y ambientales adecuadas para la garantía de los derechos fundamentales de la población.



rural, genera dinámicas de expulsión masiva: unas 9.000 familias deben abandonar el campo cada año para asentarse en zonas urbanas y periurbanas, lo que produjo una reversión en la proporción de habitantes en el campo y la ciudad, pasando el ámbito urbano a albergar en la actualidad a más del 65% de la población, mientras que en los años '50 la población urbana apenas alcanzaba un 35%. Asunción, la capital del país, y el departamento Central representan el 0,63% del territorio paraguayo. Sin embargo, conforme a datos de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), en este espacio vive hoy el 37,4% de la población paraguaya.<sup>1</sup>

Así como en el campo, las condiciones estructurales propician la expulsión campesina e indígena, en el ámbito urbano tampoco existen políticas públicas adecuadas para la inserción de las personas migrantes de origen rural, lo que desemboca en la improvisación de los nuevos barrios y las nuevas viviendas por parte de las personas desplazadas, que desde los años '50 y hasta la década de los '90 se materializó en la conformación de los bañados de Asunción y en la actualidad se configura en la generación de asentamientos urbanos y rurales en el departamento Central y en otras zonas del país.

**Crisis habitacional**

La agudización de la desigualdad y la migración, los altos costos de los alquileres de residencia y de los loteamientos, regidos por el mercado inmobiliario y la especulación financiera, están estrechamente vinculados al déficit de vivienda en el departamento Central.

Según la SENAVITAT (2015), el déficit habitacional existente en el Paraguay es de 1.300.000 viviendas aproximadamente (432.758 en estado crítico). El déficit habitacional para el 2015 es de 165.579 viviendas de tipo cuantitativo (demanda de "nuevas viviendas") y de 1.159.055 viviendas de carácter cualitativo (demanda de "ampliación" y/o de "mejoramiento").

En este contexto, a octubre de 2016, la SENAVITAT se encontraba con 167 obras en ejecución en 17 departamentos, equivalentes a 9.937 viviendas; 1 obra en licitación en 1 departamento equivalente a 105 viviendas; y 111 obras paralizadas equivalentes a 3.810 viviendas<sup>2</sup>. Frente al déficit habitacional calculado desde el propio Poder Ejecutivo, se alcanzaría a responder al 3% de la demanda de viviendas en estado crítico, y al 1% del total de las viviendas con déficit.

Al mismo tiempo, la ejecución presupuestaria de la SENAVITAT en lo últimos años fue deficiente:

- o Si bien, la SENAVITAT tuvo un aumento presupuestario considerable, sobre todo en el año 2014, ello no implicó una mayor inversión, ya que

<sup>1</sup> DGEEC, *Proyección de la población por sexo y edad*, 2018, disponible en: [http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/triptico2018/Paraguay\\_Triptico%202018.pdf](http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/triptico2018/Paraguay_Triptico%202018.pdf); DGEEC, Central. *Proyección de la población por sexo y edad*, 2018, disponible en: [http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Proyecciones%20departamentos/11\\_Central\\_Calculo\\_Triptico\\_2018.pdf](http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Proyecciones%20departamentos/11_Central_Calculo_Triptico_2018.pdf)

<sup>2</sup> Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (2016). *Mapa de Viviendas*, disponible en: <http://www.senavitat.gov.py/mapaviviendas/>.

en el año 2014 solamente logró ejecutar el 25,13% de su presupuesto, y en el año 2015 el 48,55%. El mejor año de ejecución presupuestaria fue el año 2013, con el 59% de ejecución, lo cual no ha superado gestiones de gobiernos anteriores.

- Entre los años 2013 y 2016, del total de fondos disponibles para construcción que eran 700.000 millones, solamente se pudo ejecutar 12,51% de dichos fondos. Por tanto, se dejó de invertir Gs. 613.088.376.271 en construcciones de viviendas.<sup>3</sup>

##### 5. El interés social comprendido en la garantía del derecho a la vivienda digna y el derecho a vivir en la ciudad y el derecho a la alimentación adecuada

Garantizar condiciones para que cada vez más personas puedan tener una vida digna y ejercer sus derechos fundamentales es una obligación del Estado paraguayo en su conjunto.

La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se haya activamente comprometida con el logro de la justicia social.

En una sociedad como la paraguaya, resulta prioritario que desde las instituciones estatales se limiten las dinámicas que impiden el goce de derechos económicos, sociales y culturales a las millones de personas que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, como ser el acaparamiento de tierras y la especulación inmobiliaria, y al mismo tiempo, se promuevan políticas que faciliten a las familias en situación de vulnerabilidad el ejercicio de derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda, a la alimentación adecuada, al trabajo en condiciones dignas y justas.

Con relación al derecho a la vivienda digna, el mismo tiene rango constitucional en el Paraguay: **Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA.** *Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.*

Conforme a lo dispuesto constitucionalmente, es el Estado el responsable de establecer las condiciones para que dotar de efectividad al derecho a la vivienda. Una condición básica para el ejercicio de este derecho es el espacio físico, la tierra. Además, la normativa enfatiza la necesidad de protecciones especiales en materia de políticas de vivienda para las familias de escasos recursos.

Las disposiciones constitucionales se ven reforzadas y complementadas por lo prescrito en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 4/92). El PIDESC estipula en su artículo 11 que los Estados Partes "*reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia*". La

<sup>3</sup> Si cada casa costara 50.000.000 en promedio, se hubieran podido construir 12.000 casas de más.

Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los contenidos normativos principales del derecho humano a la vivienda adecuada. Establece que debe garantizarse este derecho sin ninguna forma de discriminación; y aclara que la vivienda adecuada no es sinónimo de contar con un techo sobre la cabeza, sino que implica garantizar condiciones de seguridad, paz y dignidad para las personas. Los elementos esenciales para que una vivienda sea considerada adecuada son:

- Seguridad jurídica de la tenencia. La disposición aclara sin dejar lugar a dudas que la tenencia debe ser protegida. Y con tenencia se refiere expresamente, entre otras, a los asentamientos llamados "informales", incluida la ocupación de tierra o de propiedad. Señala como obligación para el Estado, que éste adopte medidas de protección consultando genuinamente a las personas y grupos afectados. Con relación a este aspecto, cabe destacar que en toda democracia republicana la tierra debe cumplir una función social y que en el Paraguay dicha función es un principio constitucional, así como la prohibición de los monopolios y de prácticas como el alza artificial de precios, promovida por la especulación inmobiliaria.
- Disponibilidad de servicios materiales e infraestructura. Esto no es otra cosa que garantizar servicios que garanticen la salud, educación, etc. El Comité DESC menciona, por ejemplo, el acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
- Gastos soportables. Esta condición torna necesaria la protección estatal de familias en situación de pobreza y de extrema pobreza que no pueden solventar los costos de los alquileres vigentes en un mercado absolutamente desregulado como el paraguay. Asimismo, conlleva la obligación de crear subsidios y fuentes de financiación de viviendas para las familias trabajadoras de escasos recursos.
- Habitabilidad. El espacio debe ser adecuado para proteger a las personas habitantes del frío, humedad, calor, lluvia, viento, cualquier otra amenaza a la salud, riesgos estructurales, enfermedades, además de garantizar su seguridad física.
- Accesibilidad. Este aspecto refiere a la obligación estatal de garantizar un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluyendo el acceso a la tierra como derecho y que los sectores empobrecidos deberían estar en el centro de la política estatal de la vivienda digna.
- Lugar. En la Observación General N° 4, el Comité DESC señala expresamente que: "la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales".



- 0019
- Adecuación cultural. Alude a la necesidad de proteger la expresión de la identidad cultural y la diversidad de quienes deben acceder a la vivienda digna.

Por otra parte, debe considerarse el creciente desarrollo conceptual del derecho a la ciudad, que resulta esencial en el contexto actual del Paraguay, con la dinámica poblacional de crecimiento urbano. Este señala que todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminación alguna y que se debe apuntar a un usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.

#### **Interés social**

La expropiación de la Finca N° 1031 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 300 familias que se encuentran viviendo y produciendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna.

La garantía de los derechos fundamentales de las doscientas noventa y dos familias que integran la comunidad de Patria Nueva II, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica.

A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuenta con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados. La producción de alimentos saludables a escala familiar y comunitaria contribuye al combate del hambre y la malnutrición, favoreciendo el goce del derecho a la alimentación adecuada en los hogares. A su vez, el aumento de la producción diversificada de alimentos constituye un interés colectivo, pues posibilita dar respuesta al aumento de la demanda alimentaria en el país por el crecimiento poblacional, mejorar los precios y el acceso local a alimentos, fortaleciendo la seguridad y soberanía alimentaria nacional.

#### **II. Entidad o a nombre de quién será declarada la expropiación**

A favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) para ser transferido a sus actuales ocupantes.

#### **III. Ubicación y área del inmueble (Departamento, Distrito, Municipio, Barrio)**

Inmueble de 16 hectáreas y 6738 mts<sup>2</sup>, identificado como Finca 1031 - Padrón N° 82, ubicado en el Departamento Central, distrito de Itauguá, Fracción Mbocayaty Sur.

#### **IV. Cantidad, antigüedad y características socio-económicas de las familias ocupantes**

**Cantidad:** Son actuales ocupantes del inmueble 292 familias paraguayas.

**Antigüedad:** La antigüedad de la ocupación es de 13 años, desde el año 2005.

**Características socio-económicas:** Se trata de familias viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir de la producción diversificada de hortalizas y alimentos sanos, así como del trabajo informal. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas.

**V. Antigüedad de la ocupación**

La antigüedad de la ocupación es de 13 años, desde el año 2005. El número de familias fue aumentando con el transcurso de los años.

**VI. Servicios básicos y comunitarios existentes en la zona**

La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central. Está atravesada por una calle asfaltada en donde existen servicios de transporte público. Se encuentra a aproximadamente 1 km. de la Ruta 2 Mcal. Estigarribia en el km. 28,5. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema legal de distribución de agua potable.

En la imagen se observa la cercanía de la finca con la Ruta 2.

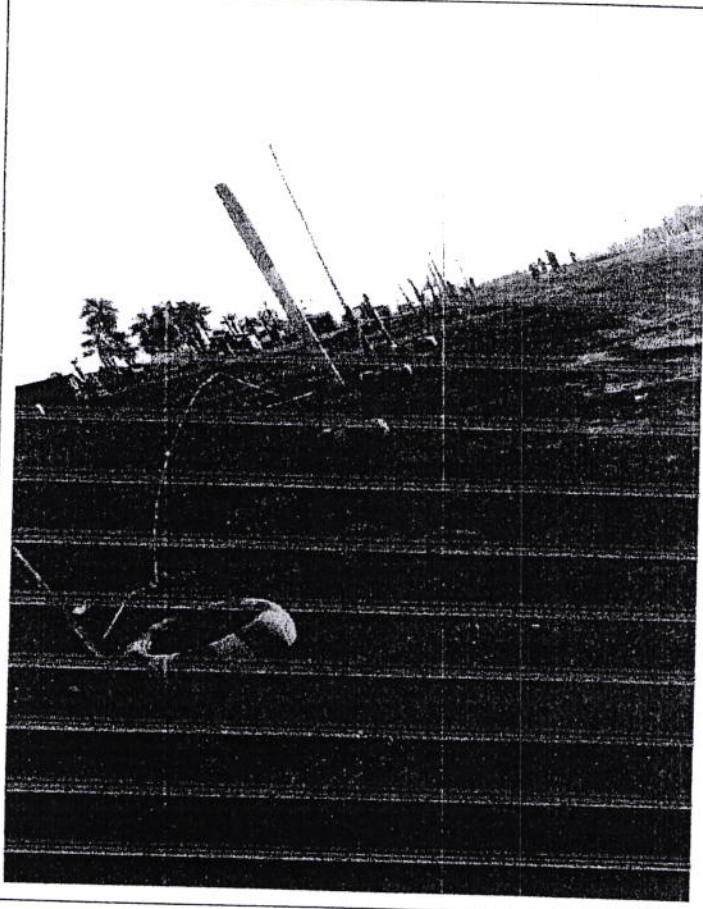
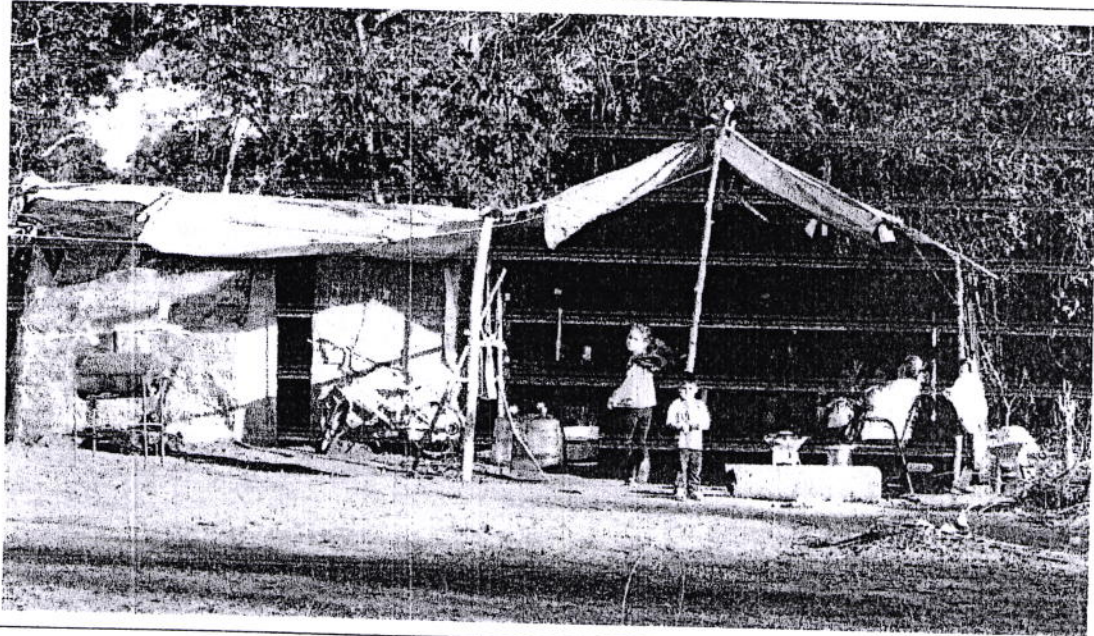


**VII. Tipo de materiales de construcción de viviendas y mejoras realizadas**

**Tipo de materiales de construcción de viviendas:** La mayoría de las viviendas están construidas aún de forma precaria. Muchas de ellas son de madera, con techo de zinc, mientras otras muchas tiene cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación.



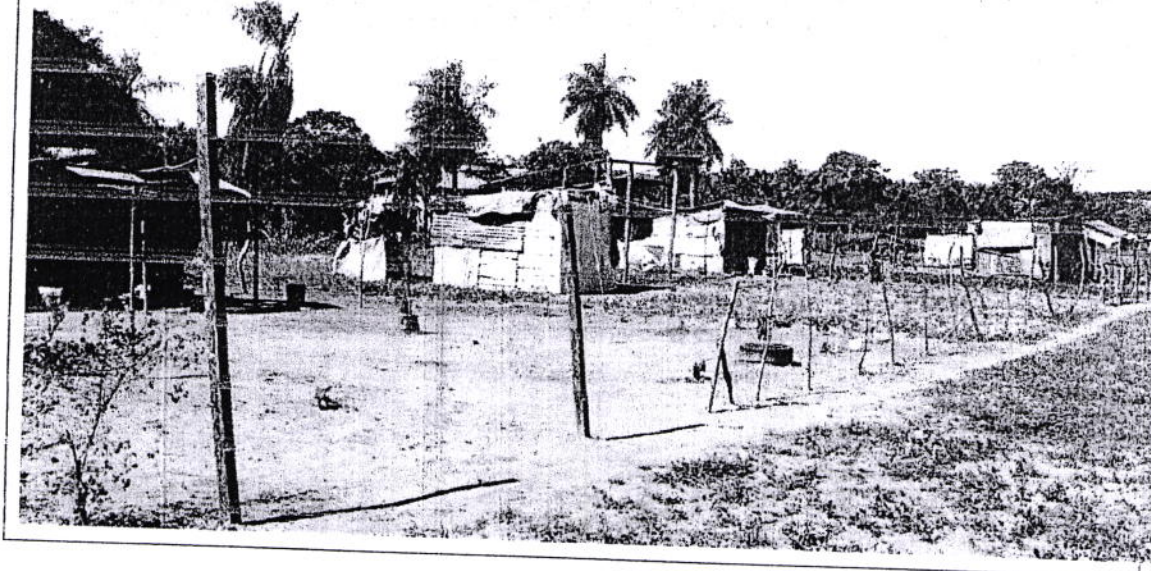
**Vivienda. Actuales Ocupantes - Finca Nº 1031. Padrón Nº82**



**Ornamentación y tendidos eléctricos. Actuales Ocupantes - Finca Nº 1031. Padrón Nº82**



Viviendas. Actuales Ocupantes - Finca Nº 1031. Padrón Nº82



**Mejoras realizadas:** Entre las mejoras observables, realizadas a través de la labor mancomunada de las actuales familias ocupantes, se destacan:

- Un pozo de 100 metros.
- Un reservorio de agua potable.
- Sistema de distribución de agua potable.
- Sistema de riego para los cultivos.
- Tendido eléctrico precario.
- Cultivos diversificados en toda la finca.



Cultivos de horticultores. Actuales Ocupantes - Finca Nº 1031. Padrón Nº82



Trabajo Comunitario de Horticultura. Actuales Ocupantes - Finca Nº 1031. Padrón Nº82





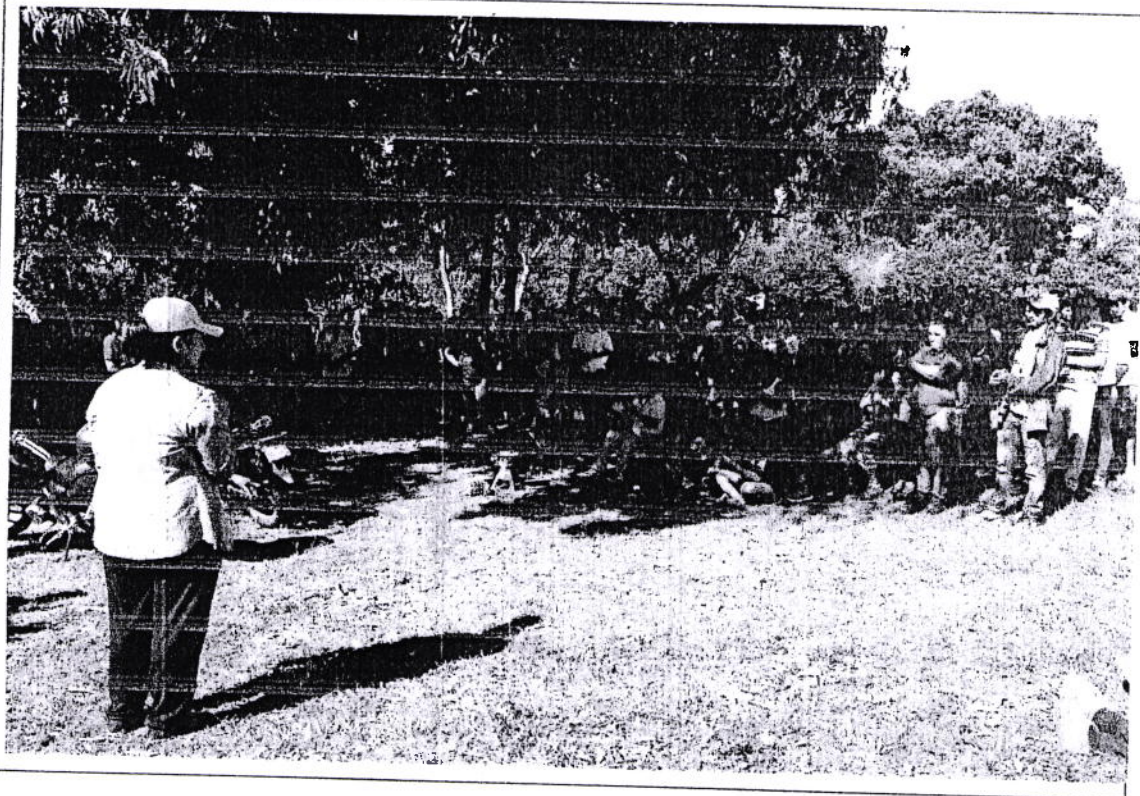
**VIII. Breve descripción de acciones realizadas por los ocupantes para el mejoramiento de su comunidad**

Además de las mejoras concretas, es decir, las más de 300 viviendas construidas, el pozo de 100 metros, el reservorio de agua potable, el sistema de distribución de agua potable, el sistema de riego para los cultivos, el tendido eléctrico precario y los cultivos diversificados en toda la finca, las acciones más significativas para el mejoramiento de su comunidad de los actuales ocupantes de la Finca Nº 1031, Padrón Nº 82 tienen que ver con el fomento del **desarrollo humano y social**. En las 16 hectáreas, la comunidad promueve los valores de la solidaridad, el cooperativismo, el trabajo unido y el respeto a las mujeres y a los niños y niñas que viven en la comunidad. También está estrictamente prohibido en la comunidad la venta y consumo de estupefacientes.

**Respeto a las mujeres:** Las pocas veces que se registraron acciones de violencia contra mujeres, éstas fueron reprochadas moralmente por los líderes y lideresas del asentamiento, se acompañó psicológicamente a las víctimas y se expulsó de la comunidad a los victimarios. Asimismo, se promueven espacios de empoderamiento femenino para evitar la dependencia emocional y económica hacia hombres que ejercen violencia física contra la mujer y que no cumplen con sus responsabilidades económicas respecto a la manutención de los niños y niñas.

**Respeto a los niños y las niñas:** Tal como establece la Ley Nº 1680 a través del Código de la Niñez y la Adolescencia, todo tipo de violencia hacia niños/as y adolescentes que viven en la comunidad es reprochada y si se efectúan, se realizan las denuncias correspondientes ante la fiscalía o la CODENI.

**Asambleas comunitarias - Finca Nº 1031. Padrón Nº82**





Festejo del día del Niño - Finca Nº 1031. Padrón Nº82



# INFORME PERICIAL

De la ocupación denominada "Patria Nueva II", en "Mbocayaty Sur" distrito de Itauguá, con finca N° 1031 y padrón N° 82,

Al norte, mide 2.290 metros con 0866 centímetros, linda con derechos del Sr. Díaz

Al sur, mide 2.278 metros con 908 centímetros, linda con los derechos de la Sra. Ignacia.

Al este, mide 72 metros con 982 centímetros, linda con Arroyo Yukery

Al oeste, mide 72 metros con 116 centímetros, linda con derechos de Juan Zaracho

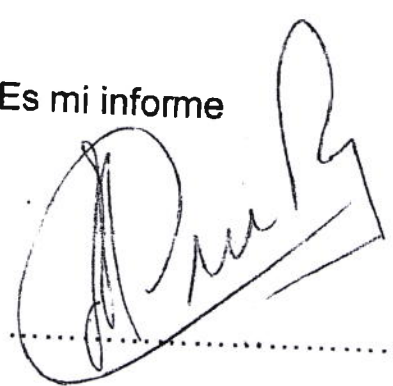
Superficie: 16 Ha 6738m<sup>2</sup> (diez y seis hectáreas con seis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados)

### Coordenadas U.T.M

Punto 1 { e=463688  
N= 7191252

Punto 4 { e=461409  
N= 7190965

Es mi informe



Ing. Luis María Duarte Sosa

ING. LUIS MARÍA DUARTE SOSA  
Reg. N.º 12345





## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIRECCION DEL SERVICIO AGROPECUARIO DE LAS FF AA Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE ITAUGUA.

En la Ciudad de Itauguá, a los diecisiete días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve, la DIRECCION DEL SERVICIO AGROPECUARIO DE LAS FF AA, representada por el Cnel. DEM ALCIDES VIVEROS CABRERA, con C. I. N° 492.366, en su carácter de Director General y la MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA, representada por el Sr. LUIS ALBERTO SALINAS TANASIO, con C.I. N° 800.310, en su carácter de Intendente Municipal, y el Sr. RICARDO RIVEROS GUERREROS, en su carácter de Secretario General de la Municipalidad, suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACION entre ambas Instituciones, que tendrá una duración de doce meses, renovable de mutuo acuerdo y se regirán por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Dirección del Servicio Agropecuario de las FF AA, autoriza el usufructo de una parte del terreno perteneciente al Destacamento de la Unidad, ubicado en la Compañía Mbocayaty del Sur, de la Jurisdicción de Itauguá, para ser asiento de las Actividades Agropecuarias a ser encarados y gerenciados a través de la Municipalidad de Itauguá a la ASOCIACION DE PRODUCTORES ITAUGUA POTY.

**SEGUNDA:** La Dirección del Servicio Agropecuario de las FF AA, permite el trabajo de producción de cultivos varios en parcelas, dirigidos a la ASOCIACION DE PRODUCTORES ITAUGUA POTY, como así también para la DISERAGRO, a fines didácticos.

**TERCERA:** La Dirección del Servicio Agropecuario de las FF AA, autoriza la utilización del terreno no mayor de 12 (doce) hectáreas para las parcelas de producción, en lugares apropiados para los cultivos de las distintas especies.

**CUARTA:** La MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA, asegura la provisión de materiales, semillas, herramientas y/o maquinarias necesarias para el desenvolvimiento de las actividades a ser realizadas, no constituyendo responsabilidad de guarda de los mismos por parte de la DISERAGRO, así mismo la ASOCIACION DE PRODUCTORES ITAUGUA POTY será responsable de la limpieza y mantenimiento del área de cultivo y perímetro lindero.


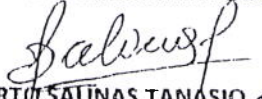
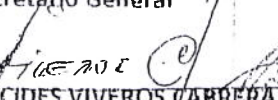

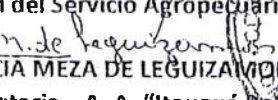
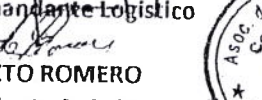
**QUINTA:** De los productos cosechados por la ASOCIACION DE PRODUCTORES "ITAUGUA POTY", entregara una parte de las misma a la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF AA, para apoyo del abastecimiento.

**SEXTA:** Toda mejora introducida en el predio mencionado una vez finalizado el Convenio quedara para uso del Destacamento.

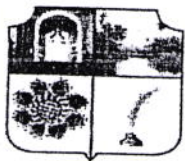
**SEPTIMA:** Se autoriza la conformación de una Comisión de enlace para velar por el cumplimiento del Convenio y solución de problemas que se presenten, compuesta por el Director de la DISERAGRO y el Intendente de la Municipalidad de Itauguá.

**OCTAVA:** La DISERAGRO y la MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA, manifiestan que en adelante podrán agregarse en el marco de este Convenio, otras iniciativas que pudieran surgir y que apunten al fortalecimiento de ambas instituciones siendo la comisión de enlace la encargada de estudiar al proyecto y recomendar a las autoridades máximas, su aprobación; pero en ningún caso se podrá solicitar la desafectación del terreno perteneciente al citado Destacamento de la DISERAGRO.

Bajo tales condiciones y cláusulas, las partes dan por formalizados el presente CONVENIO, cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad y aceptación, firman las partes otorgantes en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado más arriba.

 Sr. RICARDO RIVEROS GUERREROS Secretario General	 Sr. LUIS ALBERTO SALINAS TANASIO Intendente Municipal
 Cnel. DEM ALCIDES VIVEROS CABRERA Director General del Servicio Agropecuario	 ANTENOR SAIZ SILVERA Gral. Bng. Comandante Logístico
 Sra. LUCRECIA MEZA DE LEGUIZAMON Secretaria A. A. "Itauguá POTY"	 Sr. SIXTO ROMERO Presidente A. A. Itaugua POTY





Resolución N° 647/2018

POR LA CUAL SE RECONOCE LA COMISION DIRECTIVA DEL COMITÉ DE AGRICULTORES "SAN JUAN" DE LA  
COMPAÑÍA MBOKAJATY SUR DE NUESTRA CIUDAD.-

Itauguá, 12 de Abril del 2018.-

VISTO: Expediente N°2173 de fecha 09/04/18, presentado por la Comisión Directiva del Comité de Agricultores "San Juan" de la Compañía Mbokajaty Sur de esta jurisdicción, por el cual solicita el Reconocimiento de la Comisión Directiva que fue conformada en Asamblea General Ordinaria, en fecha 26/03/2018.

**CONSIDERANDO:**

QUE, conforme con el Art. 66 de la Ley Orgánica Municipal. "Son funciones Municipales, Promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés Municipal, que serán reglamentadas por Ordenanza, tés Promoción de la Conciencia Cívica y la Solidaridad de la Población para su participación de las actividades de interés comunal.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, el Intendente Municipal de la Ciudad de Itauguá.-

**RESUELVE:**

Art. 1° RECONOCER A LA COMISION DIRECTIVA DEL COMITÉ DE AGRICULTORES "SAN JUAN" DE LA  
COMPAÑÍA MBOKAJATY DEL SUR, de esta jurisdicción, con la nómina siguiente: -----

PRESIDENTE/A: José Darío Dure Montiel  
VICEPRESIDENTE/A: Eleuterio Bareiro  
SECRETARIO/A: Gabino Cáceres  
PRO SECRETARIO/A: Anselma Morinigo de Cáceres  
TESORERO/A: Graciela Esther Peralta de López  
PRO TESORERO/A: Egidio Concepción Guerin Gómez  
SÍNDICO TITULAR: Hugo Gerardo Andino Ayala  
SÍNDICO SUPLENTE: Damacio Bareiro Vera  
MIEMBROS: Carmen Ortega Aquino, María Cristina González,  
Blas Andrés Aquino, Noemí Dure Montiel.

Art. 2° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Sr. ASLENCIO ACOSTA TRINIDAD  
Secretario General

Lic. MIGUEL ANGEL MEZA ACOSTA  
Intendente Municipal



**RESOLUCION N° 14492//18**

San Lorenzo, 25 de junio de 2018

**VISTA:** La presentación del Acta de Constitución, Estatuto Social y habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos al **COMITÉ DE AGRICULTORES SAN JUAN, Compañía Mbocayaty Sur, Distrito Itauguá, Departamento Central** cuya finalidad es promover e implementar acciones orientadas al mejoramiento de la agricultura familiar en general y la comercialización de los productos de sus asociados, con un enfoque de desarrollo sostenible en el medio rural y

**CONSIDERANDO:** La importancia de las organizaciones de productores en el desarrollo agropecuario del país, el Director de la Extensión Agraria del Ministerio Agricultura y Ganadería.

**RESUELVE:**

Art. 1º Reconócese al **COMITÉ DE AGRICULTORES SAN JUAN, Compañía Mbocayaty Sur, Distrito Itauguá, Departamento Central** a lo descripto en sus Estatutos Sociales.

Art. 2º Comuníquese donde corresponda y archívese.

Resol 14492

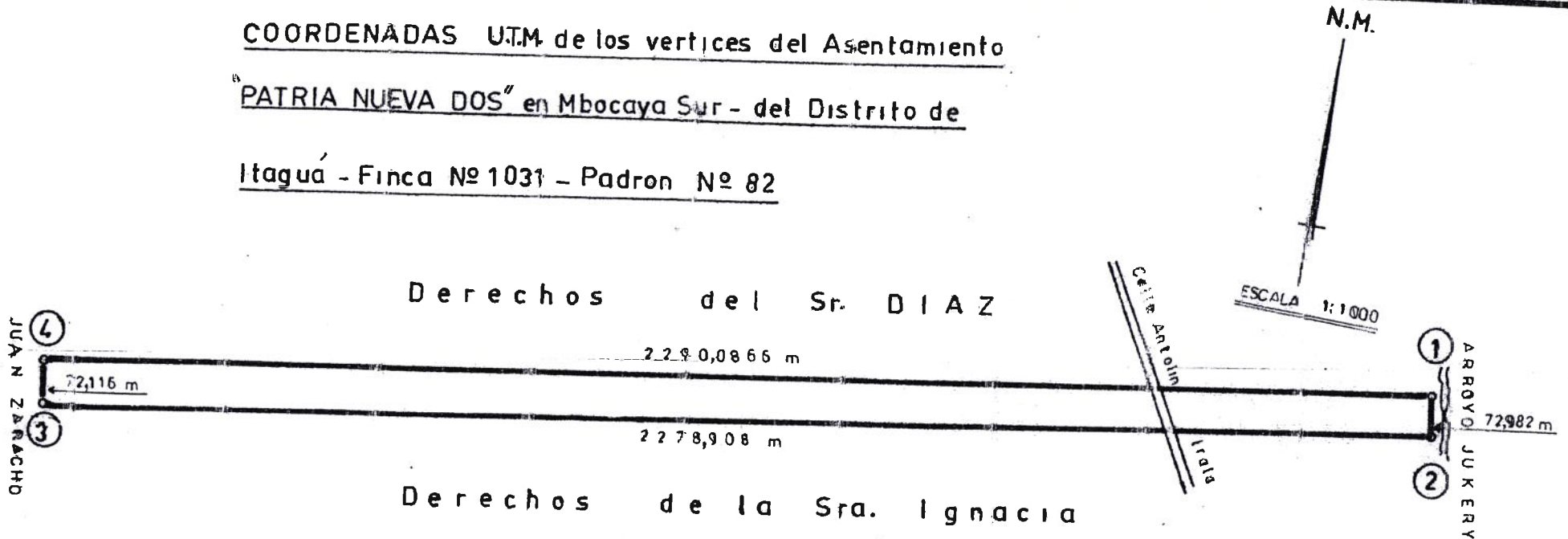


Ing. Agr. Daniel Bordón  
Director  
Dirección de Extensión Agraria

*Visión: Ser una institución líder, eficiente y transparente; con recursos humanos calificados; que brinda servicios de excelencia al sector agrario con énfasis en la familia rural.*



COORDENADAS U.T.M. de los vertices del Asentamiento  
"PATRIA NUEVA DOS" en Mbocaya Sur - del Distrito de  
Itaguá - Finca Nº 1031 - Padron Nº 82



Coordenadas U.T.M.

Punto 1 {  
 e-0463688  
 n=7191252

Punto 2 {  
 e-0463679  
 n=7191324

Punto 3 {  
 e-0461418  
 n=7191037

Punto 4 {  
 e-0461409  
 n=7190965

Ingeniero Luis María Duarte Sosa

20  
 20

0010



Asunción, 25 de noviembre de 2019.

MUVH/NSG1542-19

Exp. PS-198612

**SEÑOR SENADOR NACIONAL:**

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en atención a la Nota ingresada por Expediente N° 89370 el 27 de setiembre del año en curso, de la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Honorable Cámara de Senadores, por medio de la cual remite el Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA N° 1031, PADRÓN N° 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAYATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL", solicitando el parecer de la Institución con respecto al referido proyecto de Ley.

Al respecto, se remite el Informe elaborado por la Dirección General Jurídica y Notarial dependiente de este Ministerio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a V.E. con las expresiones de mi mayor consideración y estima.



Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

*[Signature]*  
Arq. **DANY DURAND E.**  
Ministro

T013938 MUVH

A Su Excelencia  
**Don ARNALDO FRANCO, Presidente**  
**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

*A*  
*7*





Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

■ **GOBIERNO  
NACIONAL**

Paraguay  
de la gente

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y NOTARIAL**

En respuesta a la Nota DSPV N° 20/2019 emanada  
de la Honorable Cámara de Diputados. Expediente N° 89.370-19

Por Nota del 27/09/2019 ingresada por Expediente N° 89.370, el Senador Nacional Arnaldo Franco, Presidente de la Comisión de Asuntos Departamentales, Distritales y Regionales de la Cámara de Senadores, se dirigió a la máxima autoridad del MUVH solicitando su refrendo y devolución sobre el Proyecto de Ley *“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA N° 1.031, PADRÓN N° 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAYATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL”* y; teniendo en cuenta que el proyecto de Ley involucra al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, se requiere el parecer de esta institución al respecto.

A los efectos de realizar la evaluación de la pertinencia de la sanción del Proyecto de Ley de expropiación planteado, y que la misma cumpla su finalidad, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al proyecto en cuestión y a fin de conocer aspectos puntuales del inmueble objeto de expropiación, así como su avaluación, se solicitó un informe técnico a la Dirección General del Hábitat, la cual a través del informe del Departamento de Tasaciones del 04/10/19, informó:

*“Excelente Ubicación a 1.200.00 mts de la ruta 2, Km 28 Itaugua, se extiende a lo largo llegando hasta el fondo del proyecto del MUVH Mboiy Km 25. Terreno de forma rectangular regular, actualmente se halla en ocupación de familias pertenecientes a grupos organizados. Es una zona de crecimiento urbano a ritmo acelerado. Familias con producción fruti hortícola de abastecimiento local. Es un terreno con suave pendiente, libre de contaminación, no se observan vertederos. Se ha realizado discriminación de costo en el sector que atraviesa la ruta por ser terreno lodoso. Lindante a un cauce hídrico.”*

**VALUACIÓN DEL TERRENO**


**Terrenos Sector 1**

**Sector Habitable:**  $1855 \text{ mts} \times 72,982 = 135.381 \text{ m}^2 \times 30.000 \text{ Gs/m}^2 = 4.061.448.300 \text{ Gs}$

**Terrenos Sector 2**

**Sector 2, zona baja:**  $31.356,39 \text{ m}^2 \times 10.000 \text{ Gs/m}^2 = 313.563.900 \text{ Gs}$

Abg. Nathalia Ibarrola  
Abogada Dictaminante  
MUVH

  
Abg. Juan Vicente Talavera  
Director General  
Dirección Gral. Jurídica y Notarial  
Ministerio de la Vivienda



***TERRENOS COSTO TOTAL: G. 4.375.012.200 (Guaraníes cuatro mil trescientos setenta y cinco millones doce mil doscientos).***

Por su parte la Dirección General Social remitió informe de verificación ocupacional a través del Memorando DPVO N° 155 del 7/11/2019 y refirió cuanto sigue:

*“La Finca 1031 del Padrón 82 se encuentra en el casco Urbano de la Ciudad Itauguá (Compañía Mbocayaty Sur) del Departamento Central. Según datos relevados por los funcionarios del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat, en el mismo existen 219 familias ocupando la Finca. De los cuales el 60% son personas que viven en pareja en el lugar, ya sea de forma concubিনada o casada, 35% son madre o padre sesteros y 5% personas que no tienen carga familiar. En cuanto a infraestructura se refiere, la mayoría de las familias que ocupan la finca se encuentran viviendo en muy precarias condiciones. La característica más común de las viviendas sería; con pared de terciada, carga y/o tabla, piso de tierra, techo de chapa y/o carpa, y baño de letrina común. Cuentan con servicio de agua potable a través de una Junta de Saneamiento privada que no abastece a todos los habitantes, energía eléctricas de la ANDE en muy precarias condiciones (todos con conexión directa). En el lugar no cuentan con los servicios de espacio público como plaza, escuela y/o colegio, tienen que salir hasta el centro de la ciudad de Itaugua que se encuentra a 10 cuadras del lugar en donde funcionan todos los grados hasta el Nivel Medio. También es importante resaltar que en la ciudad de Itaugua cuentan con un Hospital Nacional y diferentes puestos de salud en donde acuden los habitantes de la comunidad, y para garantizar la seguridad de los habitantes cuentan con la comisaria que está en el centro mismo de la ciudad y puestos policiales en la zona”.*

De los informes referidos se colige que existe en el lugar un asentamiento de hecho, con viviendas precarias. Existen 219 familias asentadas en el predio objeto de la Ley, las cuales podrían verse favorecidas por la misma, en lo que respecta a la ocupación que detentan.

Por otro lado es de resaltar que la Carta Orgánica del MUVH establece que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, es la única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, por otro lado, no es menos cierto que dicha Ley, contempla igualmente que la institución operativiza su gestión a través de planes y programas específicos que se ejecutan con miras a paliar el déficit habitacional existente en el país. La materialización de estos programas se da a través de una adecuada planificación basada en un índice de focalización que permite a la institución determinar con mayor precisión aquellas localidades que requieren atención prioritaria en materia habitacional. En este contexto, y por imperio de la Ley, se le confiere al MUVH potestad de implementar un sistema de regularización de asentamientos, por lo que la vía de expropiación resultaría apropiada a los efectos de cumplir con el mandato legal dispuesto.

En lo que respecta a la indemnización correspondiente al propietario del inmueble, se advierte que el MUVH requiere contar con recursos financieros suficientes para hacer frente al pago de la misma, habida cuenta que no se cuenta con ellos en la partida presupuestaria

*Abg. Nathalia Ibarrola*  
Abogada Diclamante

*Abg. Juan Vicente Talavera*  
Director General  
Dirección Gral. Jurídica y Notarial  
Ministerio de la Vivienda



4 (cuotas)



Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**


■ **GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

pertinente, y si bien la definición del precio y valor de la indemnización referida, se realizará con posterioridad a la eventual promulgación de la Ley, se eleva la inquietud al respecto, porque las limitaciones presupuestarias pueden resultar un impedimento para el cumplimiento del objeto de la expropiación.

Finalmente, y habiendo enunciado las posibles limitaciones, esta Dirección General estima que a pesar de ellas, la Ley en cuestión permitirá al Estado paraguayo dar respuesta a las necesidades reales de familias paraguayas que requieren una ayuda para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, más aun tratándose de familias con arraigo en la zona, en este contexto, resulta pertinente la promulgación de la Ley, por lo que se recomienda a la máxima autoridad eleve el presente informe con algunas modificaciones meramente formales, conforme al cuadro que se anexa al presente informe.

Atentamente

  
Abg. Juan Vicente Talavera  
Director General  
Dirección Gral. Jurídica y Notarial  
Ministerio de la Vivienda

*Abg. Natalia Borrero*  
Abogada Dic. Ambiente



Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACIÓN – MBOCAYATY SUR, ITAUGUÁ

<p>LEY N°.</p> <p><i>“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO , VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA N° 1.031, PADRÓN N° 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAYATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL”</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>	<p>LEY N°.</p> <p><i>“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO , VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA N° 1.031, PADRÓN N° 82, DE LA COMPAÑÍA MBOCAYATY SUR, DEL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL”</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>
<p><b>Artículo 1°.-</b> Declárase de interés social y expropiase a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habitación (MUVH), parte del inmueble individualizados con Finca N° 1.031, Padrones N° 82, ubicado en la Compañía Mbocayaty del Distrito de Itaugua, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:</p> <p><b>Idem...</b></p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Declárase de interés social y expropiase a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habitación (MUVH), parte del inmueble individualizados con Finca N° 1.031, Padrones N° 82, ubicado en la Compañía Mbocayaty del Distrito de Itaugua, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:</p> <p><b>Idem...</b></p>

*Abg. Juan Vicente Talavera  
Abogado Diez y Ocho  
M. J. S. H.*

*5*  
Abg. Juan Vicente Talavera  
Director General  
Dirección Gral. Judicial y Notarial  
Ministerio de la Vivienda

*5 (cinco)*





Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

■ **GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACIÓN – MBOCAYATY SUR, ITAUGUÁ

<p><b>Artículo 2°.-</b> Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los lotes expropiados, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y a las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de los lotes expropiados en función al valor resultante de la avaluación de inmueble realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los lotes expropiados, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y a las leyes. <b>La transferencia de la propiedad a favor del MUVH deberá formalizarse de manera previa a los trámites de pago.</b> El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de los lotes expropiados en función al valor resultante de la avaluación de inmueble realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.</p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> Si el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), no cuente con fondos presupuestados para hacer frente al pago de la indemnización al momento de la promulgación de esta ley, incluirá dicho monto en su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Si el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), no cuente con fondos presupuestados para hacer frente al pago de la indemnización al momento de la promulgación de esta ley, incluirá dicho monto en su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio posterior a la</p>

*Abg. Juan Vicente Talavera  
Abogada Dileta  
M. J. J. J.*

6

*Juan Vicente Talavera*  
Abg. Juan Vicente Talavera  
Director General  
Dirección Gral. Jurídica y Notarial  
Ministerio de la Vivienda

6/10/15



Ministerio de  
**URBANISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACIÓN – MBOCAYATY SUR. ITAUGUÁ

<p>posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación; una vez acordado o determinado judicialmente el precio de la indemnización a ser pagado a los propietarios.</p>	<p>promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación; una vez acordado o determinado judicialmente el precio de la indemnización a ser pagado a los propietarios. <b>El Ministerio de Hacienda arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros.</b></p>
<p><b>Artículo 4°.-</b> La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> La transferencia de los Lotes a los ocupantes <b>será a título oneroso</b> y se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Los trámites de loteamiento, administración, y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> Los trámites de loteamiento, administración, y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

*Abg. Juan Vicente Talavera  
Abogado Dic. 2011*

Abg. ~~Juan Vicente Talavera~~  
Director General  
Dirección Gral. Jurídica y Notarial  
Ministerio de la Vivienda

*7/7*

*(Site)*